



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía N° 113-2026-MDCH

Arequipa, 08 de julio del 2026

VISTO:

El Expediente Reg. T.D. N° 00003007-I/2026; Informe N° 00444-2026-MDCH-GDUIP de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; Memorandum N° 00678-2026-MDCH-GM emitido por la Gerencia Municipal (E); Carta N° 00681-2026-MDCH-GDUIP de la Gerencia de Desarrollo e Infraestructura Pública; Informe Legal N° 054-2026-JFMB del Asesor Legal Externo de la GDUIP; Informe N° 00567-2026-MDCH-GDUIP de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; Proveído N° 00688-2026-MDCH-A, del Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración conforme al ordenamiento jurídico vigente.

El numeral 203.5 del reglamento de la Ley N° 30225 establece que el retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra; la municipalidad mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 082-2025-GM-MDCH ha optado por la intervención económica de la obra.

La Opinión N° 029-2023-DTN, si bien está redactada conforme a la anterior normatividad, es importante tener en cuenta lo expuesto en su conclusión 3.4: De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3. de la Directiva, una vez que la intervención económica de la obra es aceptada por el contratista, la Entidad contratante apertura una cuenta mancomunada con el contratista la cual está constituida por: (i) las valorizaciones aprobadas pendientes de pago, (ii) los fondos que provengan de las valorizaciones de avance de obra aprobadas y de cualquier otro concepto que se generen posterior a la intervención económica de la obra y (iii) el saldo de los adelantos directos pendientes de amortizar a la fecha de la última valorización aprobada.

La Resolución de Gerencia Municipal N° 082-2025-GM-MDCH aprobó la intervención económica de la obra "Creación del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas en el parque 03 de la zona B en la Asociación de Vivienda Virgen de la Candelaria de Characato - ASOVICH". En los fundamentos de la resolución se señala que, "la empresa contratista tiene un avance total acumulado programado actualizado de 99.72% en el mes de agosto y el 80% de dicha cantidad es 79.77%, el porcentaje acumulado ejecutado total es de 62.80% resulta menor, por tanto, no superó el 80% respecto del calendario valorizado acumulado actualizado".

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 085-2025-GM-MDCH se autorizó la apertura de la cuenta corriente mancomunada para la aplicación del mecanismo de intervención económica de la obra.

Que, mediante Informe N° 00444-2026-MDCH-GDUIP la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; informa que la Procuraduría Pública Municipal solicita informe técnico legal respecto a las pretensiones formuladas por el Consorcio Talavera dentro del procedimiento conciliatorio iniciado ante el Centro de Conciliación PACIFICAD, relacionado a la obra denominada: "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS EN EL PARQUE 03 DE LA ZONA "B" EN LA ASOC. DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA DE CHARACATO-ASOVICH DISTRITO DE CHARACATO PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - CUI 2553488; en tal sentido se adoptaron oportunamente acciones administrativas y legales a fin de garantizar la continuidad de la ejecución contractual frente a la imposibilidad material de implementar la cuenta mancomunada correspondiente a la intervención económica de la obra, emitiéndose las siguientes opiniones legales:

- INFORME LEGAL N° 018-2026-JFMB, por el cual se concluyó que la imposibilidad de apertura de la cuenta mancomunada obedecía a circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, relacionadas principalmente a la demora en la expedición de credenciales por parte del Jurado Nacional de Elecciones, requisito necesario para el registro de firmas ante el Banco de la Nación.
- INFORME LEGAL N° 019-2026-JFMB, en la que se precisó que correspondía emitir una Resolución de Gerencia Municipal disponiendo la suspensión temporal de los efectos de la intervención económica, hasta lograr la apertura y operatividad de la cuenta mancomunada, considerando que la intervención económica fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 082-2025-GM-MDCH.

Precisa que en atención a las recomendaciones legales se emitieron los Informes N° 000181-2026-MDCH-GDUIP y N° 000188-2026-MDCH-GDUIP, mediante los cuales se solicitó la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal que disponga la suspensión temporal de los efectos de la intervención económica; sin embargo, a la fecha el trámite de apertura de la cuenta continúa presentando demoras administrativas que impiden la operatividad del mecanismo de pago previsto; en ese contexto, considerando las pretensiones del Consorcio Talavera, reitera la solicitud para que se efectúe la suspensión temporal de los efectos de la intervención económica, hasta lograr la apertura y operatividad de la cuenta mancomunada correspondiente.

Que, mediante Memorandum N° 00678-2026-MDCH-GM, Gerencia Municipal, considerando que la documentación relacionada al procedimiento obra en un único expediente administrativo solicita se proceda la evaluación integral de los actuados y de acuerdo con sus competencias se emita el informe y la opinión legal correspondiente, a fin de continuar con el trámite y adoptar las decisiones que resulten pertinentes conforme al marco normativo vigente.

Que, mediante Informe Legal N° 054-2026-JFMB, en atención a la Carta N° 00681-2026-MDCH-GDUIP, el Asesor Legal Externo de la GDUIP, realiza el análisis del caso concreto, estando a los antecedentes descritos líneas arriba señala:

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía N° 113-2026-MDCH



- Que la intervención económica de la obra, no se ha materializado, por hecho generado por el Jurando Nacional de Elecciones, al no pronunciarse sobre las credenciales del Alcalde; por lo tanto, el Banco de la Nación no puede aperturar la cuenta.
 - Que, según numeral 203.5 del Reglamento de la Ley N° 30225, dicho retraso puede ser considerado causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra. Como se advierte la palabra "puede", conlleva implícita una potestad facultativa y no reglada, por lo que significa que corresponde a la municipalidad decidir si interviene económicamente la obra o no.
 - En el presente caso, al no haberse concretado la intervención económica de la obra por causa ajena a las partes, corresponde preguntar ¿Qué hacer con la Resolución de Gerencia Municipal N° 082-2025-GM-MDCH que aprobó la intervención económica de la obra?
 - En tal sentido, estando a lo expuesto por la Opinión N° 099-2022-DTN: Ante la ausencia de regulación de algún hecho o situación en la normativa de Contrataciones del Estado, será necesario recurrir, supletoriamente, las disposiciones del Código Civil compatible y no a las disposiciones de la Ley N° 27444, pues, estas resultarían incompatibles con la lógica contractual. Cabe precisar que, esto último no afecta ni excluye - cuando corresponda - la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 27444 a las actuaciones internas que permitan a las Entidades manifestar su voluntad en el marco de una relación contractual bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado.
 - Así, por ejemplo, en el marco de una relación contractual - entre la Entidad y el contratista -, las actuaciones que debe realizar la Entidad para expresar su voluntad a efecto de que tengan validez deben ser emitidos por el órgano facultado para ello -según su competencia-, deben expresar su respectivo objeto, deben estar debidamente motivados, deben perseguir las finalidades de interés público, conforme al Principio de Legalidad.
 - Es posible que la municipalidad emita otra resolución por la cual se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 082-2025-GM-MDCH que aprobó la intervención económica de la obra, acto que debe ser emitido por la alcaldía al ser el superior jerárquico la gerencia municipal.
 - En el presente caso al dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 082-2025-GM-MDCH que aprobó la intervención económica de la obra es por un hecho ajeno a las partes, sin implicar el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del contratista, correspondiendo sí la presentación de un calendario de obra nuevo.
- En tal sentido concluye, que es de la opinión que:
- La intervención económica de la obra aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 082-2025-GM-MDCH no se materializó por hecho ajeno a las partes.
 - La Resolución de Gerencia Municipal N° 082-2025-GM-MDCH que aprobó la intervención económica de la obra "Creación del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas en el parque 03 de la zona B en la Asociación de Vivienda Virgen de la Candelaria de Characato - ASOVICH", puede ser dejada sin efecto por Resolución de Alcaldía.
 - Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 082-2025-GM-MDCH que aprobó la intervención económica de la obra "Creación del servicio de prácticas deportivas y/o recreativas en el parque 03 de la zona B en la asociación de Vivienda Virgen de la Candelaria de Characato - ASOVICH" no implica el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del contratista, correspondiendo sí la presentación de un calendario de obra nuevo.

Que, mediante Informe N.º 00567-2026-MDCH-GDUIP la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública hace suyo el criterio jurídico desarrollado en el Informe Legal N° 054-2026-JFMB, considerando que constituye el pronunciamiento legal integral emitido sobre la totalidad del expediente administrativo acumulado.

En tal sentido concluye:

- Que se ha efectuado la evaluación integral del expediente administrativo único relacionado con la intervención económica y la apertura de la cuenta mancomunada de la obra denominada "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS EN EL PARQUE 03 DE LA ZONA "B" EN LA ASOC. DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA DE CHARACATO - ASOVICH DISTRITO DE CHARACATO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CUI: 2553488, n observancia del artículo 164 del TUO de la Ley N° 27444.
- Que se deja constancia que el expediente administrativo ha sido integrado con la totalidad de actuaciones administrativas, técnicas y legales vinculadas al procedimiento, incorporándose el INFORME LEGAL N° 054-2026-JFMB, emitido como opinión jurídica integral sobre el caso.
- Que hace suyo el criterio jurídico contenido en el INFORME LEGAL N° 054-2026-JFMB, concluye que la intervención económica aprobada mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082-2025-GM-MDCH no llegó a materializarse, debido a que no fue posible aperturar la cuenta corriente mancomunada por causas ajenas a la voluntad de las partes, lo que impidió la implementación efectiva del mecanismo de intervención económica.
- Que es procedente dejar sin efecto la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082-2025-GM-MDCH, conforme al sustento desarrollado en el Informe Legal N° 054-2026-JFMB, al haberse determinado que la intervención económica no llegó a ejecutarse materialmente por circunstancias ajenas a las partes.
- Que dejar sin efecto la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082-2025-GM-MDCH no implica el reconocimiento automático de mayores gastos generales u otros conceptos económicos a favor del contratista, correspondiendo que las actuaciones posteriores se desarrollen conforme al marco contractual y normativo vigente. Esta Gerencia recomienda que, en atención al análisis efectuado y al criterio jurídico asumido mediante el presente informe, se dispongan las acciones administrativas necesarias para la emisión del acto resolutorio que deje sin efecto la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082-2025-GM-MDCH, así como la continuación de las actuaciones administrativas que correspondan para garantizar la continuidad de la ejecución contractual dentro del marco de la normativa vigente.

Recomendando que, se dispongan las acciones administrativas necesarias para la emisión del acto resolutorio que deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 082-2025-GM-MDCH, así como la continuación de las actuaciones administrativas que correspondan para garantizar la continuidad de la ejecución contractual dentro del marco de la normativa vigente.

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía N° 113-2026-MDCH

Estando a las facultades conferidas en el Inciso 6), artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la cual prescribe que es atribución del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082-2025-GM-MDCH** de fecha 28 de octubre del 2025, que aprobó la Intervención económica de la obra **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS EN EL PARQUE 03 DE LA ZONA B EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA DE CHARACATO -ASOVICH"**; decisión que no implica el reconocimiento de mayores gastos generales a favor de la contratista, correspondiendo sí, la presentación de un calendario de obra nuevo, estando a los argumentos expuestos en el Informe N.° 00567-2026-MDCH-GDUIP e Informe Legal N° 054-2026-JFMB.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública para su conocimiento y estricto cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, la notificación a la Empresa Contratista y Supervisor de la obra para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abog. Yadiria Velazco Agramonte de Moscoso
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Zerafin Nicolás Pinto Pinto
ALCALDE

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**